

30 de setiembre del 2024  
**08631-SUTEL-SCS-2024**

Señoras y Señores Diputados  
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
**Asamblea Legislativa**  
Correo: [comisión-economicos-v@asamblea.go.cr](mailto:comisión-economicos-v@asamblea.go.cr)

Estimado(s) señor(es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión extraordinaria 047-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de setiembre del 2024, se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 004-047-2024**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y

30 de setiembre del 2024

**08631-SUTEL-SCS-2024**

evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.-----

- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.---
- V. Que en la Asamblea Legislativa se tramita bajo el expediente 24 032 el proyecto de Ley denominado *“Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera.”* que plantea como objeto modernizar al Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) a través del patrocinio y vinculación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), además de dar sostenibilidad financiera por medio de un aumento del financiamiento, todo lo anterior, con la reforma a la Ley 8346 mediante la modificación del inciso g) del artículo 7, inciso c) del artículo 19 y la adición del artículo 19 bis.-----
- I. Que el 24 de setiembre del 2024, mediante oficio 08497-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió formal criterio sobre el proyecto de Ley denominado *“Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera.”* en relación exclusivamente sobre si la propuesta de Ley genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----

30 de setiembre del 2024  
**08631-SUTEL-SCS-2024**

- II. Que como se extrae de dicho informe, se realizó un análisis enfocado en las disposiciones que podrían tener el potencial de afectar la competencia, a saber, el inciso c) del artículo 19 de dicho proyecto, llegándose a las siguientes conclusiones:-
- La normativa propuesta **si tiene el potencial** de limitar la cantidad o variedad de participantes en el mercado.-----
  - La normativa propuesta **si tiene el potencial** de limitar la capacidad de uno o más operadores o proveedores para competir.-----
  - La normativa propuesta **no tiene el potencial** de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir.-----
  - La normativa propuesta **si limita** la información disponible para que los consumidores elijan a sus operadores de redes y/o proveedores de servicios.-
- A. Que habiendo analizado la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones encontradas, se determina que la modificación del inciso c) del artículo 9 de la Ley 8346 propuesto no cumple los criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia e indispensabilidad.-----
- III. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente a las señoras y señores Diputados pertenecientes a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, tomar en consideración la presente opinión en el proceso de tramitación de la Ley denominada “*Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera*”.-----

30 de setiembre del 2024  
**08631-SUTEL-SCS-2024**

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 08497-SUTEL-OTC-2024 *“Informe sobre proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo 24.032 “Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera”.*-----

**SEGUNDO:** Recomendar a las señoras y señores Diputados, sobre el del inciso c) del artículo 9 de la Ley 8346 del proyecto de Ley denominado *“Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera”*, que la modificación del inciso c) del artículo 9 de la Ley 8346 propuesto no cumple los criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia e indispensabilidad, en relación exclusivamente con los potenciales efectos del citado proyecto de ley en materia de competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, en particular en relación con la generación de distorsiones o barreras de entrada a la competencia entre los agentes del mercado, así como lo relativo a la aplicación efectiva de la normativa de competencia en el sector telecomunicaciones y radiodifusión.-----

**TERCERO:** Remitir a la Asamblea Legislativa, a través del correo electrónico: [comisión-economicos-v@asamblea.go.cr](mailto:comisión-economicos-v@asamblea.go.cr), como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL el informe de Opinión 08497-SUTEL-OTC-2024 *“Informe sobre proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo 24.032 “Reforma de los artículos 7 inciso g) y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión*

30 de setiembre del 2024  
**08631-SUTEL-SCS-2024**

*Cultural, Ley 8346 del 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera”.-----*

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo.**

Arlyn A.

C. Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo

Gestión: **GCO-OTC-CGL-00111-2024**